



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quercus

¡Huamanga Histórica!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 059 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, 04 MAR 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000401-2018
MATERIA : Sanción
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.06.21

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000401-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ, propietario del negocio VENTA DE CARNE "EL PUEBLO", que funciona en el establecimiento ubicado en la Asociación Nery García Zárate Mz. Q Lt. 5 - Ayacucho, y como responsable solidario al Sr. LINO BENITO FLORES, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...]);" también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";





- 5) Que, con fecha 31 de octubre de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con personal de Vigilancia Sanitaria intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio VENTA DE CARNE "EL PUEBLO", ubicado en la Asociación Nery García Zárate Mz. Q Lt. 5 - Ayacucho, de titularidad del Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000401-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, se aprecia que comercializa carne de abasto sin identificar y de procedencia no autorizada en un aproximado de siete kilogramos; 2) En anteriores operativos de fiscalización se había señalado al propietario que no podía comercializar carne sin sello respectivo; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.06.21 -- "Por comercializar carnes de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, asimismo, se levantó Resolución de Medida Cautelar N° 002-2018-MPH/45.47, por la cual se hizo decomiso de producto y clausura temporal de 30 días calendarios;
- 6) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 13 de noviembre de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción "Por comercializar carnes de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada", que corresponde al código de infracción N° 04.06.21, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ y se considera como responsable solidario al Sr. LINO BENITO FLORES, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque el Sr. LINO BENITO FLORES es el propietario del predio donde funciona el negocio intervenido y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción a la conductora del negocio con fecha 20 de noviembre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 27 de noviembre de 2018;
- 7) Con fecha 26 de noviembre de 2018 y Expediente de registro N° 28342, el Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ presenta Descargo al Informe Final de Instrucción, refiriendo que la carne decomisada no era para comercialización, sino para consumo personal ya que sólo se trataba de siete kilogramos de carne, además que se encontraba en el conservador no expuesto para la venta, pide que por Principio de Proporcionalidad no se considere la sanción no pecuniaria, además del decomiso, cumplió con la medida provisional de clausura temporal de 30 días calendarios, cabe señalar ante lo manifestado que el PAS iniciado sanciona el incumplimiento de la acción al momento de la fiscalización, la subsanación de la misma se evalúa para atenuar la responsabilidad por infracción, tal como contempla el artículo 35° inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, señalando: "Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de emitir la resolución. En los casos en que la sanción aplicable sea de una multa esta se reduce en un 20 % de la multa a imponer, el cual también estará sujeto a los beneficios de descuento.";
- 8) En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, el Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ se encuentra incurso dentro del código de infracción antes señalado, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000401-2018-MPH/45.47, de fecha 31 de octubre de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; En tal efecto, el Sr. TEODORO GARAY CHÁVEZ tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° 04.06.21 -- "Por comercializar carnes de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 20% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura temporal de 60 días calendarios del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, para el caso en específico se aplica el descuento del artículo 35° inciso a), además de no considerar la sanción no pecuniaria de clausura temporal acorde al Principio de Proporcionalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Querido

¡¡¡Avanzamos hacia el futuro!!!

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable de la infracción al Sr. **TEODORO GARAY CHÁVEZ**, en su condición de titular del negocio **VENTA DE CARNE "EL PUEBLO"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Asociación Nery García Zárate Mz. Q Lt. 5 - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, con descuento del 20% por atenuante de responsabilidad, siendo la suma ascendente a **SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/ 664.00)**, y al Sr. **LINO BENITO FLORES** como responsable solidario de la infracción administrativa por encontrarse incurso dentro del código de infracción **N° 04.06.21 - "Por comercializar carnes de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley y el responsable solidario.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa y a la Unidad de Ejecución Coactiva para la coerción de la sanción no pecuniaria de la Clausura Definitiva.

CUARTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la **Asociación Nery García Zárate Mz. Q Lt. 5**, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. JULIÁN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 11 MAR 2019
Oficio Circ. N° 633-2019-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SELECCIÓN

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. el original de: RE-059-2019-MPH/4547
de fecha: 04 MAR 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SELECCIÓN
12 MAR 2019
Hora: _____
Firma: _____ N° Reg: _____



Atentamente,
Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE